



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr. general  
15 de marzo de 2002  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Quincuagésimo sexto período de sesiones**  
Tema 62 del programa  
**Cuestión de Chipre**

**Consejo de Seguridad**  
**Quincuagésimo séptimo año**

**Carta de fecha 13 de marzo de 2002 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Turquía ante  
las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitir adjunta a la presente una carta de fecha 12 de marzo de 2002 dirigida a Vuestra Excelencia por el Sr. Aytuğ Plümer, Representante de la República Turca de Chipre Septentrional (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 62 del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Ümit **Pamir**  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 13 de marzo de 2002 dirigida al  
Secretario General por el Representante Permanente de  
Turquía ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle una carta de fecha 6 de marzo de 2002 que le dirige el Excelentísimo Sr. Rauf R. Denktaş, Presidente de la República Turca de Chipre Septentrional, relativa al cambio unilateral de las disposiciones para los servicios de búsqueda y salvamento de la región de información de vuelo de Nicosia, en contravención de las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional y las disposiciones de los tratados sobre Chipre de 1960.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de su apéndice como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 62 del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Aytuğ **Plümer**  
Representante  
República Turca de Chipre Septentrional

## **Apéndice**

### **República Turca de Chipre Septentrional**

#### **Oficina del Presidente**

6 de marzo de 2002

Tengo el honor de señalar a su atención las opiniones del lado turcochipriota sobre el cambio unilateral de las disposiciones para los servicios de búsqueda y salvamento de la región de información de vuelo de Nicosia.

El lado grecochipriota publicó la notificación para los aviadores No. A0070/02, de fecha 7 de febrero de 2002, en la que se informaba de que a partir del 1º de marzo de 2002 los servicios de búsqueda y salvamento dentro de la zona de información de vuelo de Nicosia serían prestados por el Centro de Coordinación de Salvamento de Larnaca, en lugar del Centro de Coordinación de Salvamento de Episkopi. Este cambio unilateral no sólo hace caso omiso de las normas y los procedimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), sino también de las disposiciones de los tratados de 1960.

Cabe destacar que a comienzos del decenio de 1950 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se encargó de los servicios de búsqueda y salvamento (en el contexto del artículo 25 del Convenio de Chicago y el anexo 12 del mismo Convenio) durante el establecimiento de la zona de información de vuelo de Nicosia, de conformidad con las normas y los procedimientos de la OACI, con un arreglo regional y con la aprobación del Consejo de la OACI. Esto fue registrado en el Plan Europeo de Navegación Aérea.

Los tratados de 1960 relativos a Chipre no cambiaron este acuerdo; incluso lo fortalecieron con una disposición explícita. Toda modificación de esos arreglos sólo podía hacerse con el consentimiento de las partes en dichos tratados.

Por lo que respecta a las normas y procedimientos de la OACI, cualquier cambio del plan regional requiere que se celebren consultas y acuerdos regionales.

En consecuencia, el cambio unilateral en la autoridad encargada de la prestación de servicios de búsqueda y salvamento en Chipre es contrario a las normas de la OACI y las disposiciones de los tratados de 1960. Nuestras autoridades ya han anunciado su objeción al respecto mediante la notificación para los aviadores No. 0009/02, de fecha 28 de febrero de 2002.

Es evidente que se ha repetido el error que ha sido el principal obstáculo en los 39 largos años de esfuerzos por lograr la reconciliación, y que se han ignorado las realidades de la isla cuando se decidió hacer este cambio unilateral de los servicios de búsqueda y salvamento. En consecuencia, considero que es conveniente subrayar los hechos políticos y jurídicos de la isla.

“El Gobierno de Chipre” que publicó la mencionada notificación para los aviadores, y que se supone que es responsable de los servicios de búsqueda y salvamento dentro de la zona de información de vuelo de Nicosia, es una administración compuesta únicamente por grecochipriotas, que representa sólo al lado grecochipriota y no tiene derecho ni competencia para ampliar esos servicios a la República Turca de Chipre Septentrional, su espacio aéreo o sus aguas territoriales. La República asociada establecida en 1960 fue destruida por la fuerza de las armas por los

grecochipriotas en 1963. Desde esa fecha no ha existido un gobierno competente que representara a toda la isla. Desde entonces, el lado turcochipriota se ha regido a sí mismo y ha estado representado por su propio Estado, la República Turca de Chipre Septentrional.

El Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional, al ser la autoridad legítima que representa el pueblo turcochipriota y contar con autoridad exclusiva sobre su propio territorio, ha proporcionado desde 1977 servicios de tráfico aéreo, servicios de información aeronáutica, así como servicios de alerta en su territorio y en su espacio aéreo, como así también en el espacio aéreo con servicios de asesoramiento de Ercan. El Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional también tiene medios suficientes para prestar servicios de búsqueda y salvamento dentro de su territorio y del espacio aéreo con servicios de asesoramiento de Ercan, así como medios de comunicación y coordinación con las dependencias adyacentes de servicios de búsqueda y salvamento y de tráfico aéreo de la República de Turquía.

Es evidente que este traspaso unilateral de los servicios de búsqueda y salvamento, que no sólo contradice el principio de igualdad política de los dos lados, sino que también es contraria a las disposiciones de los acuerdos de 1960 y a las realidades políticas, jurídicas y prácticas que prevalecen en Chipre, transmitirá un mensaje equivocado al lado grecochipriota y no contribuirá de manera positiva a los esfuerzos en curso para establecer una nueva asociación sobre la base de la igualdad y del nuevo proceso que comenzó el 4 de diciembre de 2001.

(Firmado) Rauf R. **Denktaş**  
Presidente

---